



Versión Pública: Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

No UAIP/0063/2022

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Habiéndose recibido el día catorce de los corrientes, vía correo electrónico solicitud de acceso a la información; quien solicita lo siguiente:

- I) *Se me brinde información sobre la fecha de creación de la Junta de Protección de Usulután,*
- II) *Detalle de cuántos casos al año ha llevado la Junta de Protección de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia, desde su creación,*
- III) *Se me proporcione información de cuantos municipios del departamento de Usulután cuenta con comités locales de derechos de la niñez y adolescencia,*
- IV) *Detalle de los municipios del departamento de Usulután que reportan más casos de violación a los derechos de la niñez y adolescencia; y*
- V) *Se me proporcione información sobre la cantidad de casos denunciados sobre violación de derechos a niñas, niños y adolescentes por parte del comité local de derechos del Municipio de Jiquilisco Departamento de Usulután, desde su creación hasta la fecha;*

I. CONSIDERANDO.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN.

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo

4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido, se solicitó a la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales y Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos, para que verificaran su clasificación y comunicaran la forma en que se encuentra disponible la información; el día veintiuno del presente mes y año, se recibió Memorando SDDI/0526/2022 de parte de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, por medio del cual proporciona la información a los siguientes requerimientos:

- *Se me brinde información sobre la fecha de creación de la Junta de Protección de Usulután,*  
*R/ La junta de protección de la niñez y de la Adolescencia del departamento de Usulután, fue creada el día 17 de octubre del año 2012.*
- *Detalle de cuántos casos al año ha llevado la Junta de Protección de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia, desde su creación.*  
*R/ Se presenta el siguiente cuadro, donde se detalla la información requerida:*

Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia de Usulután.	
Año	Número de casos por año
2012	114
2013	1010
2014	1407
2015	1233
2016	782
2017	777
2018	825
2019	983
2020	675
2021	1123
2022	1011 (a la fecha)

- *Detalle de los municipios del departamento de Usulután que reportan más casos de violación a los derechos de la niñez y adolescencia;*  
*R/ Los municipios que reportan mas casos de violación a derechos de niñas, niños y adolescentes son: Usulután, Jiquilisco, Santiago de María, Alegría y Berlín.*



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- *Se me proporcionen información sobre la cantidad de casos denunciados sobre violación de derechos a niñas, niños y adolescentes por parte del comité local de derechos del Municipio de Jiquilisco Departamento de Usulután, desde su creación hasta la fecha.*  
*R/ El comité local de derechos de la niñez y adolescencia del municipio de Jiquilisco no ha denunciado casos sobre violación a derechos de niñas, niños y adolescentes, desde su creación que data del día 4 de diciembre de 2014 a la fecha.*

De parte de la Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos, se ha recibido correo electrónico, por medio del cual proporciona respuesta al requerimiento de:

- *Se me proporcione información de cuantos municipios del departamento de Usulután cuenta con comités locales de derechos de la niñez y adolescencia.*  
*R/ El departamento de Usulután está formado por 23 municipios, y cada municipio ya cuenta con su Comité Local de Derecho de la Niñez y de la Adolescencia (CLD); es decir existe CLD en los municipios de: Usulután, San Francisco Javier, Puerto El Triunfo, San Dionisio, San Agustín, Ozatlán, Jiquilisco, Tecapán, Berlín, Estanzuelas, Nueva Granada, Mercedes Umaña, El Triunfo, San Buenaventura, Alegría, Santiago de María, Concepción Batres, Santa Elena, Jucuapa, Jucuarán, Ereaguayquín, Santa María, California.*

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 68, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se RESUELVE:

SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

NOTIFÍQUESE.

  
  
Laura Lisett Centeno Zavaleta  
Oficial de Información  
CONNA